

INFORME N.º 21 -2012-SUNAT/4B4000

I.- MATERIA

Se formula consulta en relación a la vigencia de las Resoluciones de Clasificación Arancelaria, consultándose puntualmente los siguientes temas:

1. Si la emisión de un nuevo Arancel de Aduanas supone o no una derogatoria tacita de las resoluciones de clasificación arancelaria expedidas durante la vigencia de un Arancel anterior.
2. Si las resoluciones de clasificación arancelaria, expedidas durante la vigencia del Arancel anterior, en la medida que no contradigan al nuevo Arancel de Aduanas, pueden ser empleadas como fuente y referencia valida para los agentes de aduana en su labor de clasificación arancelaria de las mercancías.

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 238- 2011-EF, que aprueba el Nuevo Arancel de Aduanas 2012, en adelante Arancel de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 017-2007-EF, que aprueba el Arancel de Aduanas 2007, en adelante, el arancel anterior.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 627-2007- SUNAT/A, que aprueba el procedimiento específico de clasificación arancelaria – INTA – PE.00.09, en adelante, Procedimiento INTA-PE.00.09.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 104-2009- SUNAT/A, que aprueba el instructivo “Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria” – INTA- IT.00.09, en adelante Instructivo IT.00.09.

III.- ANÁLISIS:

1. **¿La emisión de un nuevo Arancel de Aduanas supone o no una derogatoria tacita de las Resoluciones de Clasificación Arancelaria expedidas durante la vigencia de un Arancel Anterior?**

Antes de pasar a absolver la presente consulta, debemos precisar que las resoluciones de clasificación arancelaria tienen la naturaleza jurídica de un acto administrativo¹ y no de una norma jurídica de alcance general, por lo cual no podemos hablar propiamente de su derogación sino de su pérdida de validez, aclarado este tema preliminar, pasemos a absolver la consulta.

¹ Ley N.º 27444: Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



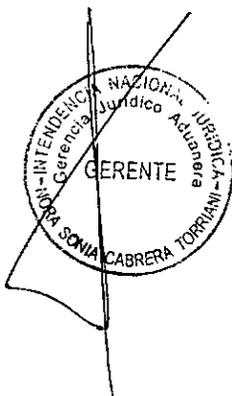
Las Resoluciones de Clasificación Arancelaria son definidas por el numeral 1) del rubro XI Procedimiento INTA-PE.00.09 como *"la determinación de la subpartida nacional correspondiente a una mercancía en el arancel de aduanas"*.

Respecto a la validez de las Resoluciones de Clasificación Arancelaria, el numeral 7) del rubro VI del Procedimiento INTA-PE.00.09 señala que la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera es la encargada de determinar la clasificación arancelaria de la mercancía en la subpartida que le corresponde en el **Arancel de aduana vigente**, constituyendo la resolución que se emita pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencia de aduana de la República, precisándose de manera expresa en el segundo párrafo del mismo numeral que *"La clasificación arancelaria determinada en la resolución de intendencia nacional será válida durante la vigencia del Arancel de Aduanas con el cual se clasificó la mercancía y siempre que no se produzcan modificaciones en el arancel vigente al momento de emitida la resolución"*.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo señalado por el segundo párrafo del numeral 7) del Procedimiento INTA-PE.00.09, las Resoluciones de Clasificación Arancelaria sólo serán eficaces durante la vigencia del arancel bajo el cual se clasificó la mercancía, en razón a que la aprobación y vigencia de un nuevo Arancel Nacional modifica las circunstancias y condiciones bajo la cual se dicto el acto de determinación de la subpartida nacional aplicable a la mercancía y que fue dictado en función a otro arancel.

Cabe mencionar que lo señalado en los párrafos precedentes es también recogido en el numeral 5) del rubro VI del Instructivo IT.00.09 respecto a las Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria, que a la letra señala que *"...la resolución anticipada es eficaz desde su emisión u otra fecha establecida en ella y mantiene su vigencia hasta por el plazo máximo de tres (03) años, siempre y cuando no hubieran cambiado los hechos, circunstancias o la legislación que le sirvió de fundamento"*².

Por lo expuesto y por mandato expreso de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 7) del Procedimiento INTA-PE.00.09, las resoluciones de clasificación arancelaria que hubieran tenido como fundamento el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-EF, resultan inválidas una vez derogado este, no pudiendo ser invocadas como sustento legal de observancia obligatoria para efectuar la clasificación legal de la misma mercancía dentro del arancel aprobado por Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, posición que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Informe N.º 21-2009-SUNAT/2B4000³.



² INTA.IT.00.09: VI. 5

³ Informe N.º 21-2009-SUNAT/2B4000 (publicado en la página web) En ese orden de ideas, dentro del supuesto planteado como consulta se tiene la Resolución A que, durante la vigencia del Arancel aprobado con Decreto Supremo N.º 239-2001-EF, determinó la SPN aplicable a la mercancía específicamente en dicho Arancel; es decir que al quedar derogado el citado Decreto Supremo N.º 239-2001-EF, dicha Resolución A quedó sin efecto, no pudiendo por tanto ser invocada como sustento legal para efectuar la clasificación arancelaria de la misma mercancía dentro del Arancel aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-EF.

2. ¿Las resoluciones de clasificación arancelaria expedidas durante la vigencia del Arancel anterior, en la medida que no contradigan al nuevo Arancel de Aduanas, pueden ser empleadas como fuente y referencia válida para los agentes de aduana en su labor de clasificación arancelaria de las mercancías?

Al respecto debemos señalar, que si bien las Resoluciones de Clasificación emitidas durante la vigencia del anterior Arancel no pueden ser invocadas como sustento legal válido para efectuar la clasificación arancelaria de la misma mercancía dentro del Arancel vigente y por ende dejan de constituir pronunciamiento de observancia obligatoria perdiendo su carácter vinculante, tenemos que no obstante su falta de validez legal, el criterio utilizado como referencia para clasificar la mercancía puede ser utilizado como referencia para clasificar la misma mercancía dentro del nuevo arancel hasta la modificación del criterio, tal como se señaló en el Informe N.° 21-2009-SUNAT/2B4000⁴ emitido por esta Gerencia.

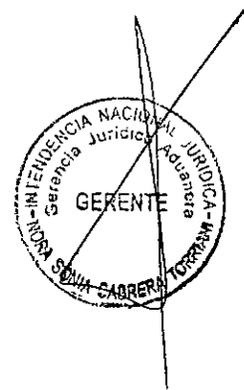
En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Arancel de Aduanas vigente derogó al anterior a fin de incorporar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, contenidas en la Quinta Recomendación de Enmienda del Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), las cuales pasaron a formar parte de la Nomenclatura Común de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con Decisión 766⁵, por lo cual el Arancel vigente respecto del anterior no implicó una modificación total en el alcance de las notas legales, de los textos de partida o subpartida, ni las reglas para su interpretación; en tal sentido, el cambio de Arancel podría o no haber incidido respecto de la posición arancelaria de la mercancía objeto de una Resolución de clasificación expedida bajo la vigencia del anterior Arancel.

En consecuencia, las resoluciones de clasificación de mercancías, expedidas durante la vigencia del Arancel anterior y que tuvieran como fundamento notas legales, reglas de clasificación y textos de partida o subpartida que no han sufrido variación en el Arancel vigente, si bien dejan de constituir criterios de clasificación de observancia obligatoria, seguirán siendo una referencia

⁴ Informe N.° 21-2009-SUNAT/2B4000, publicado en el Portal de SUNAT y que señala que :

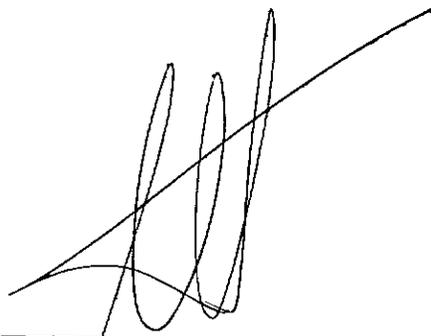
"...si el Arancel aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2007-EF, al derogar el Arancel aprobado por el Decreto Supremo N.° 239-2001-EF no introdujo cambios en su estructura y descripción, para el caso de la misma mercancía, el criterio recogido en la Resolución A seguiría siendo válido técnicamente para efectuar su clasificación dentro del Arancel aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2007-EF, a pesar de no encontrarse vigente dicha resolución, correspondiendo en todo caso utilizar la SPN correlativa. Es decir, una mercancía clasificada en el Arancel aprobado por el Decreto Supremo N.° 239-2001-EF, aun cuando contara con un criterio de clasificación establecido por resolución, tendrá que ser nuevamente clasificada de acuerdo a los elementos propios del nuevo Arancel aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2007-EF, tomando el criterio de clasificación de la Resolución A únicamente como referencia, pero sin que se configure el caso de una modificación en la clasificación arancelaria. Consecuentemente, en el caso de la consulta formulada, a partir de la vigencia del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-2007-EF, la Resolución A habría quedado sin efecto; sin embargo, el criterio de clasificación contenido en dicha resolución podía ser utilizado como referencia para clasificar la misma mercancía dentro del nuevo Arancel, hasta la modificación del criterio de clasificación que se produce con la vigencia de la Resolución B.

⁵ Decreto Supremo N.° 238-2011-EF: considerandos 3 y 4.



técnicamente válida para clasificar la misma mercancía hasta la emisión de una nueva Resolución de Clasificación Arancelaria de la misma mercancía bajo el nuevo Arancel.

Callao, 24 FEB. 2012

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/FCJ
CC: INTA.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

OFICIO N.º 01 -2012-SUNAT-4B4000

Callao, 24 FEB. 2012

Sr. ADOLFO FERRUZO KLOSS

Gerente General de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú

Av. Coronel N° 484 – Callao

Presente.-

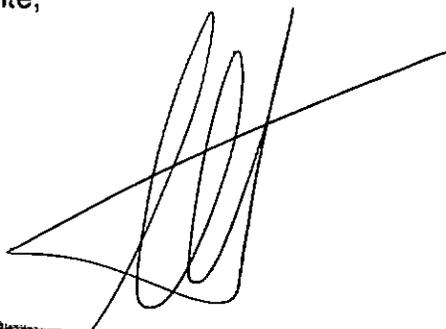
Referencia : Carta CAAAP N° 096-2011
Expediente N° 000-ADS0DT-2011-328483

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta sobre la vigencia de las Resoluciones de Clasificación Arancelaria.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el tema en consulta, la misma que se encuentra recogida en el informe N.º 021 -2012-SUNAT/4B4000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA GABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

FNM/